



INDICE

INTRODUCCIÓN	3
BIENES ASEGURADOS	4
DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE	5
DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS	6
DAÑOS A LOS BIENES:	6
INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO	6
CORRIENTES ANORMALES DE ELECTRICIDAD O CORTOCIRCUITOS	7
DAÑOS POR AGUA	7
DAÑOS PRODUCIDOS POR FENÓMENOS EXTERNOS	8
DAÑOS A ALIMENTOS REFRIGERADOS	10
GASTOS ADICIONALES	10
ROBO, HURTO Y VANDALISMO	10
CLÁUSULA “TODO RIESGO OBJETOS DE ARTE”	12
ROTURA DE CRISTALES, LOZA SANITARIA Y MÁRMOLES	13
CLÁUSULA “OTROS RIESGOS ACCIDENTALES”	14
GASTOS DE SALVAMENTO	15
RESPONSABILIDAD CIVIL	16
PROTECCIÓN JURÍDICA	17
SERVICIOS GRATUITOS	19
SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA 24 HORAS	19
BIENES ASEGURADOS DESPLAZADOS TEMPORALMENTE	19
SERVICIOS DE URGENCIA	19
ENVIO DE PROFESIONALES	20
RIESGOS EXCLUIDOS DE CARÁCTER GENERAL	21
CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL	22
CLÁUSULA DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	29



INTRODUCCIÓN

COMPROMISO DE SEGURO

Nuestro compromiso es asegurarle de acuerdo con las condiciones que se pactan en este contrato. Usted por su parte, asume el cumplimiento de las obligaciones descritas, entre otras, el pago de la prima.

DEFINICIONES

USTED: Es el Tomador del seguro y/o el Asegurado, titular del interés objeto del seguro (bienes asegurados) y al que corresponden las obligaciones y derechos que del contrato se deriven.

NOSOTROS: Somos la entidad AXA AURORA IBERICA de Seguros y Reaseguros S.A., sometida al control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda de España, que asume los riesgos, los derechos y las obligaciones pactadas en el contrato. Nuestro domicilio social y datos de identificación se señalan en las Condiciones Particulares.

MIEMBRO DE SU FAMILIA: Es cualquier familiar y/o persona que conviva con Usted en la vivienda asegurada.

TERCERO: Cualquier persona excepto su cónyuge, hijos, padres o otras personas que convivan con Usted o que trabajen para Usted en la vivienda asegurada.

BENEFICIARIO: Es la persona titular del derecho a la indemnización.

POLIZA: Es el documento que contiene las condiciones reguladoras de este seguro (Condiciones Generales y Condiciones Particulares), así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.

PRIMA: Es el precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles.

SUMA ASEGURADA:

- Para las coberturas de Daños: es la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza para cada uno de los bienes asegurados.
- Para Responsabilidad Civil: es el importe que figura por este concepto en las Condiciones Particulares.

En ambos casos, y salvo que en la cobertura afectada se fije un límite menor, representa el límite máximo de indemnización para cada siniestro.

RIESGO: Es la posibilidad de que se produzca un daño en sus pertenencias (por ejemplo: incendio, inundación, rotura del cristal de una puerta) a consecuencia de una causa determinada (arde una sartén, rotura de una tubería, corriente de aire).

SINIESTRO: Cualquier daño y/o pérdida cubierto bajo el presente contrato y que se produzca durante la vigencia del mismo. Todos los daños o pérdidas que tengan por origen una misma causa constituirán un único y mismo siniestro.

FRANQUICIA: Es la cantidad que Usted asume en cada siniestro y que está excluida del importe de la indemnización.

FRANQUICIA REVERSIBLE: Es el importe mínimo de una reclamación, en consecuencia: si Usted reclama una cantidad inferior a dicho importe no tendrá derecho a indemnización y, si Usted reclama un importe superior, no asumirá cantidad alguna en caso de siniestro.

BIENES ASEGURADOS

¿QUÉ BIENES PUEDE ASEGURAR?

LA EDIFICACIÓN

(Continente)

i Consulte en las Condiciones Particulares la Suma Asegurada que ha contratado como Edificación.

Hemos agrupado en dos tipos genéricos los bienes asegurables por este seguro de Hogar: la Edificación (inmueble) y los Enseres del Hogar (contenido de la vivienda).

¿A qué llamamos Edificación? A:

- El conjunto de la **construcción principal**: cimientos y muros; forjados, vigas y pilares; paredes, techos y suelos; cubiertas y fachadas; puertas y ventanas.
- Las **construcciones accesorias**: armarios empotrados, chimeneas y cerramientos acristalados.
- Las dependencias y edificaciones que se hallen en la misma finca descrita en la póliza, tales como garajes, trasteros, leñeras y bodegas.
- Las vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado que sean de cerramiento o de contención de tierras.
- Las **zonas de recreo y deportivas**, cuyo uso y disfrute se deriva de la propiedad de la vivienda, así como sus instalaciones anexas.
- Las **instalaciones fijas** de:
 - Agua, gas, electricidad, antenas de radio y televisión, telecomunicaciones y energía solar.
 - Calefacción y refrigeración, incluido calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente.
 - Los elementos sanitarios.
 - Las persianas y toldos.
- Los **elementos de ornato** tales como falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y revestimientos de madera que estén adheridos permanentemente a las construcciones principal, accesorias o anexas.

En caso de construcción en régimen de Propiedad Horizontal, queda comprendida la proporción en los elementos comunes que le corresponda, siempre que resulte insuficiente el seguro común establecido por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

No quedan comprendidos como Edificación:

- Los muebles y sus elementos, incluidos los de cocina, aún cuando se hallen instalados de forma permanente.
- Pavimentación exterior y farolas.
- Árboles, plantas y césped.

LOS ENSERES DEL HOGAR

(Contenido)

i Consulte en las Condiciones Particulares la Suma Asegurada que ha contratado como Mobiliario, Joyas y Objetos de Valor Artístico.

¿A qué llamamos Enseres del Hogar?. Podemos diferenciar tres grupos:

1. MOBILIARIO: son aquellos bienes que siendo propios y característicos del hogar se hallen dentro de la vivienda y sean de su propiedad, tales como:
 - Los muebles, incluidos los electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos.
 - Las ropas y ajuar doméstico.
 - Los comestibles.
 - Los objetos de uso personal.
 - Los enseres domésticos.
2. JOYAS Y ALHAJAS: Se consideran como tales:
 - Los objetos de oro, plata y platino con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, y piedras preciosas engarzadas.
 - Las monedas de oro y plata que no formen parte de colecciones.

Salvo declaración expresa en las Condiciones Particulares de la póliza, no tendrán derecho a indemnización aquellas Joyas y/o Alhajas cuyo valor por unidad o juego supere 500.000 ptas. (3.005 €).



3. Los OBJETOS DE VALOR ARTÍSTICO:

- Los tapices, cuadros, alfombras y pieles, cuyo valor unitario exceda de un millón de pesetas (6.010,1 €).
- Las colecciones y los incunables, cualquiera que sea su valor.
- Las obras de arte y antigüedades, diferentes del primer apartado, con un valor reconocido en el Mercado de Arte, cualquiera que sea dicho valor económico.

Los objetos de valor artístico que deseen asegurarse deberán ser declarados expresamente, en las Condiciones Particulares de la póliza, con mención expresa del objeto a asegurar e importe asignado.

No quedan comprendidos como Enseres del Hogar:

- Los vehículos a motor, caravanas, remolques, embarcaciones de recreo, salvo declaración expresa en las Condiciones Particulares de la póliza, ni, en caso alguno, los objetos en ellos depositados.
- Los valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, piedras no engarzadas y metales preciosos en barras o acuñados.
- Los billetes de Banco, excepto en cuanto a la cobertura de robo y con el límite de indemnización que se indique en las Condiciones Particulares.
- Los animales vivos.

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE SU POLIZA

Su póliza de seguro de hogar se compone de varios documentos que forman una unidad:

- Las presentes **CONDICIONES GENERALES** que describen todos los elementos que forman parte de su seguro (documentos de la póliza, riesgos asegurables con ejemplos, riesgos no cubiertos con ejemplos, servicios gratuitos que prestamos...), y aquellos que se derivan de su relación contractual con AXA Seguros (legislación aplicable, informaciones que Usted debe declarar, cómo debe actuar en caso de siniestro...).
- **En la Bolsa Portadocumentos encontrará información a la que debe prestar especial atención: Las CONDICIONES PARTICULARES** elaboradas según la información que Usted nos ha facilitado en el Cuestionario-Solicitud de seguro y que personalizan su seguro: identifican los bienes asegurados, las coberturas contratadas y los límites de indemnización, así como el resto de condiciones suscritas.

Es importante que custodie estos documentos en lugar seguro y fácilmente accesible si necesita realizar alguna consulta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre.
- Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

i Consulte en las Condiciones Particulares las coberturas contratadas y la Suma Asegurada para cada una.

Para las coberturas que Usted ha contratado, le indemnizaremos dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares por los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados.

Los ejemplos descritos para cada cobertura son meramente informativos y tienen como finalidad una mejor comprensión de las mismas.

RIESGOS ASEGURADOS

DAÑOS A LOS BIENES:

INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO:

i Limite: 100% Suma Asegurada.

Cubrimos los daños materiales que sufran los bienes asegurados cuando se destruyan a consecuencia de incendio, explosión o impacto directo del rayo.

Además quedan cubiertos, si Usted lo ha contratado expresamente, los daños ocasionados a los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones de recreo cuando se encuentren estacionados dentro del garaje de la vivienda asegurada en el momento de producirse el incendio, explosión o impacto directo del rayo.

No están amparados por la garantía de Incendio todos aquellos daños en los bienes asegurados que no sean debidos a incendio, por ejemplo, los daños provocados por chispas, chispazos, cigarrillos, braseros o elementos de calor de los que no se derive incendio.

Ejemplos

DE RIESGOS CUBIERTOS	Explosiona la caldera de su vecino y le causa daños en las paredes de su casa y le rompe varios objetos del salón. Le cubrimos los daños producidos pero no la caldera del vecino.
	Se prende el aceite de la sartén y arde la campana extractora y otros muebles de la cocina.
	El incendio de un almacén próximo le ha producido manchas de carbonilla en sus paredes y el calor ha deformado las ventanas.
DE RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS	La colilla de un cigarro produce un agujero en su sillón.
	Un brasero eléctrico le ha perforado las faldas de la mesa camilla.
	Hace tiempo que no pintamos la cocina y el techo está ensombrecido de tanto cocinar.



CORRIENTES ANORMALES DE ELECTRICIDAD O CORTOCIRCUITOS

- i** - Por siniestro:
Máximo 1.000.000 ptas. (6.010,1 €)
- Por la instalación o por cada aparato: 100.000 ptas. (601 €)

Ejemplos

Cubrimos los daños materiales que sufra la instalación eléctrica de la Edificación y los aparatos eléctricos, como consecuencia de corrientes anormales de electricidad o cortocircuitos, así como por alteraciones eléctricas de tormentas y rayos.

No están amparados por esta garantía:

- Las bombillas, lámparas, halógenos, tubos fluorescentes o similares.
- Los aparatos de antigüedad superior a 8 años.
- Los daños y/o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor del aparato.

DE RIESGOS CUBIERTOS	Una tormenta eléctrica ha quemado el cuadro de la luz.
	Una sobretensión del suministrador de energía eléctrica ha dejado sin funcionamiento el televisor, el vídeo y el lavavajillas.
	Después del resplandor de un rayo, los aparatos eléctricos de varios vecinos de la casa han quedado sin funcionamiento.
DE RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS	Al enchufar el microondas que acaba de comprar se ha producido un chispazo y no funciona.
	Su televisor deja de funcionar sin saber por qué.
	El frigorífico que le regalaron hace 10 años no funciona.
	Usted se encuentra en la calle un día de tormenta y su teléfono móvil se apaga súbitamente y no es posible ponerlo en funcionamiento.

DAÑOS POR AGUA:

- i** Límite: 100% Suma Asegurada.

- i** Límite gastos de localización de la avería: 100% Suma Asegurada.
Límite gastos de reparación de la avería: 50.000 ptas. (300,5 €)

Cubrimos:

- Los daños materiales directos a los bienes asegurados como consecuencia de derrame accidental o imprevisto de agua proveniente de instalaciones fijas (incluso por omisión o desajuste del cierre de grifos, llaves de paso o cualquier tipo de válvula), o aparatos conectados a la red de agua.

Siempre que se halle garantizada la Edificación, se incluyen, además los **gastos necesarios de localización o reparación de averías causantes de los daños**, arriba descritos, en las instalaciones fijas privadas.

- Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos atmosféricos.
- Los daños que tengan su origen en las redes de saneamiento subterráneas, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas, alcantarillados y similares.
- Los daños por agua como consecuencia de heladas.

Ejemplos

Riesgos excluidos:

- Los daños debidos a corrosión generalizada o desgastes notorios de las instalaciones de la Edificación.
- Los gastos de desatasco.
- Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua distintos a las propias tuberías o conducciones de agua, tales como: electrodomésticos, griferías, o llaves de paso, aparatos sanitarios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, etc.
- Los gastos de reparación de tejados o fachadas, aunque se hayan producido daños por agua garantizados por la póliza.
- Los gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.

DE RIESGOS CUBIERTOS	Su hijo pequeño ha dejado el grifo abierto y el agua de la bañera se ha desbordado produciéndole daños en el parquet.
	Las goteras aparecidas en el techo de la cocina o del cuarto de baño.
	Su bañera le causa una humedad en la pared de la habitación contigua, debido a un defecto en el sellado de silicona.
	Estalló una tubería a causa de una helada y le ha causado daños en la pintura. Los gastos de saneamiento de las instalaciones serán a su cargo; los de reconstrucción y pintado de las paredes serán a cuenta del seguro.
DE RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS	Su lavadora se estropea y desborda agua: le cubrimos los daños producidos por este desbordamiento, pero no la reparación de la lavadora.
	Se ha roto, impidiendo su apertura, el grifo de la cocina.
	La reparación de una tubería que gotea sin que la fuga de agua produzca daños.
	Una tubería del vecino se rompe y le causa daños. Le cubrimos los daños producidos pero no la reparación de la tubería del vecino.

DAÑOS PRODUCIDOS POR FENÓMENOS EXTERNOS

i Limite: 100% Suma Asegurada.

Cubrimos los daños materiales a los bienes asegurados cuando se destruyan a consecuencia de los siguientes fenómenos externos:

- Lluvia, viento, pedrisco o nieve de intensidad tal que afecte a varios edificios de buena construcción en las proximidades de la vivienda asegurada. Se incluyen los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento o por la lluvia.

Si la cantidad de lluvia es superior a 40 l./m² y hora, o la velocidad del viento es superior a 84 Km/h., no será necesario el requisito de que varios edificios se encuentren afectados.

- Inundación debida a desbordamiento de cauces o cursos de agua construidos por el hombre.



- Choque de vehículos terrestres.
- Caída de aeronaves y astronaves.
- Ondas sísmicas.
- Humo procedente de conducciones.

Riesgos excluidos:

- Los daños a los Enseres del Hogar que estén depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños producidos por la nieve, el agua, la arena o el polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- Daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Daños producidos por desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- Daños causados por vehículos que sean de su propiedad o estén bajo su control o de los miembros de su familia o de personas que dependan o convivan con Usted.
- Los daños producidos por la acción continuada del humo.

Ejemplos

DE RIESGOS CUBIERTOS	La chimenea de una fábrica cercana produce una fuga accidental de humo y le ha llenado de carbonilla las paredes del salón.
	Cae un pedrisco en la zona y afecta a varias viviendas. A Usted le rompe el toldo y 2 persianas.
	Choca un camión contra su vivienda y le derrumba varias paredes.
	Un vendaval ha causado daños en varios edificios de la zona. Usted es uno de los afectados, le ha arrancado el toldo.
DE RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS	Las paredes del salón están oscurecidas a causa del calor y de los humos que produce su chimenea.
	Se olvidó de cerrar una ventana y el granizo ha penetrado al interior de su vivienda causándole daños en una alfombra y una cómoda.
	Un vehículo de su propiedad causa daños a la puerta del garaje de la vivienda al intentar aparcar.

DAÑOS A ALIMENTOS REFRIGERADOS

i Límite: 1% Suma Asegurada como Mobiliario.

Ejemplos

Cubrimos la podredumbre que sufran los alimentos refrigerados o congelados contenidos en frigoríficos y congeladores como consecuencia de falta de suministro eléctrico o avería de dichos aparatos.

No están amparados por esta garantía:

- Los daños que haya podido sufrir el frigorífico o congelador.
- Los daños que puedan causar los alimentos a otros objetos al deteriorarse.

DE RIESGOS CUBIERTOS	El congelador se ha averiado y se le han estropeado los alimentos congelados.
	Al volver de vacaciones encuentra su vivienda sin electricidad y se han estropeado los alimentos que tenía en el frigorífico.
DE RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS	La goma de la puerta del frigorífico se ha estropeado por la podredumbre de los alimentos.

GASTOS ADICIONALES

i Límite: 200.000 ptas. (1.202 €)

i Límite: Máximo 6 meses.

i Límite: Máximo 6 meses.

Nos hacemos cargo, además, de los siguientes gastos derivados del siniestro:

- **Tasas de Bomberos.**
- **Gastos de demolición y desescombro** de los bienes afectados, incluido el traslado de los escombros.
- **Gastos de reexpedición de la documentación destruida** por el siniestro (DNI, permiso de conducción, pasaporte, documentos acreditativos de propiedad).
- **Gastos necesarios para restablecer la Composición Estética inicial** de elementos de la Edificación (azulejos, solados, parquet..) existente antes del siniestro. En el caso de imposibilidad de reemplazar con materiales idénticos a los existentes, se utilizarán materiales de calidad similar. **No cubrimos los daños estéticos de los Enseres del Hogar.**
- **Coste de un Alojamiento Provisional similar** si no puede hacer uso de su vivienda a consecuencia del siniestro y los **gastos de traslado temporal** de su mobiliario y objetos personales. (Hotel, mudanza, guardamuebles...).
- **Pérdida de ingresos por Alquileres:** Si la vivienda asegurada está alquilada y el inquilino debe abandonar forzosamente la misma a consecuencia del siniestro, le compensamos por la pérdida de ingresos por alquiler.

ROBO, HURTO Y VANDALISMO

i Consulte en las Condiciones Particulares los límites de indemnización por Robo para los bienes asegurados (Mobiliario, Dinero, Joyas).

i Límite: 100% Suma Asegurada.

i Límite: 100% Suma Asegurada.

Por esta cobertura se garantizan:

- El **Robo** producido con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde estas se encuentran o con violencia o intimidación a las personas, y que afecte a:
 - El Mobiliario, incluido el mobiliario profesional asegurado.
 - Las Joyas o Alhajas hasta la suma contratada.
 - El Dinero en efectivo.
- Los **Daños materiales** causados a los bienes asegurados durante el robo.
- Los **Actos vandálicos o malintencionados** que puedan afectar a la Edificación, al Mobiliario y/o a las Joyas o Alhajas. Por acto vandálico se entiende aquel acto cometido por personas que destruyen y promueven escándalos por inclinación a hacerlo y con desconsideración a los demás.



Hogar Seguro

i Límite: 300.000 ptas. (1.803 €)

i Límite: 25.000 ptas. (150,2 €)

i Límite: 100.000 ptas. (601 €)

i Límite: 100% Suma Asegurada.

i Límite: 50.000 ptas. (300,5 €)

■ El **Hurto**, es decir, la sustracción sin fuerza en las cosas para acceder al lugar donde estas se encuentran ni violencia o intimidación en las personas, y que afecte a:

- El Mobiliario, incluido el mobiliario profesional solicitado.
- Las Joyas o Alhajas hasta la suma contratada.

■ El **Robo en vía pública** con violencia o intimidación hacia usted o hacia los miembros de su familia. La cobertura abarca los siguientes bienes asegurados:

- Dinero en efectivo.
- Prendas de vestir y otros objetos personales (reloj, joyas...).

■ Los **Gastos de sustitución de cerraduras y llaves**, por otras de similares prestaciones y características, cuando deban ser sustituidas a consecuencia de un robo o por la simple pérdida o extravío de llaves, como medida de precaución para evitar el fácil acceso a la vivienda.

■ El **uso indebido de Tarjetas de Crédito**.

Riesgos Excluidos:

- El robo de las Joyas o Alhajas de más de 500.000 ptas. (3.005 €) por unidad o juego que no hayan sido declaradas.
- Las pintadas efectuadas por vandalismo.
- Los daños causados por los inquilinos o por otros ocupantes de la vivienda.
- El hurto de dinero en efectivo.
- El robo de los Objetos de Valor Artístico.
- Los robos que afecten a bienes que:
 - Se encuentren en dependencias que no sean de uso exclusivo de Usted.
 - Se encuentren situados al aire libre, en patios o jardines, o en el interior de construcciones abiertas.
 - Se hayan extraviado o perdido inadvertidamente.

Es obligatoria la denuncia a las autoridades competentes para tener derecho a ser indemnizado por esta garantía.

Ejemplos

DE RIESGOS CUBIERTOS	Le asaltan con una navaja en un cajero automático y le quitan el dinero y su cazadora.
	Su empleada de hogar se ha llevado una figura valorada en 50.000 ptas. (300,5 €).
	Destrozan la cerradura de su vivienda y le roban el TV, el vídeo y la cadena musical.
	Una pandilla ha causado daños en la zona durante la pasada noche. En su vivienda ha aparecido golpeada la puerta de entrada y el toldo rajado.
DE RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS	Ha tenido una visita y se da cuenta de que le faltan 150.000 ptas. (901,5 €).
	Haciendo orden en su casa echa de menos algunos objetos extraviados ¿Dónde me habré dejado la cazadora de cuero?.

CLÁUSULA "TODO RIESGO ARTE"

i Límite: 100% Suma Asegurada.

Siempre que se halle específicamente incluida en las Condiciones Particulares del contrato y se haya pagado la prima correspondiente, cubrimos los Objetos de Valor Artístico, que se encuentren declarados en la póliza, **de todo robo, atraco, expoliación o hurto, pérdida, incendio o daños accidentales o causados por mala intención de terceros.**

Definición de Objeto de Arte: Acto o facultad mediante los cuales, valiéndose de la materia, de la imagen o del sonido, imita o expresa el hombre lo material o inmaterial y crea copiando o fantaseando, otorgándole un valor estipulado en el Mercado Internacional de Arte.

Riesgos excluidos:

- Los daños causados a los marcos y cristales protectores de los cuadros.
- La rotura de los cristales de los relojes, los daños causados al dar cuerda a fondo o excesivamente a los relojes, los abombamientos y daños internos de los relojes.
- Los daños o deterioros de todo bien asegurado cuyo origen esté en operaciones de limpieza, reparación, restauración o renovación del bien asegurado.
- Las averías mecánicas, eléctricas, electrónicas y/o los daños que afecten a los bienes o aparatos de cualquier naturaleza como consecuencia de su funcionamiento.
- Los daños causados a alfombras y tapices por manchas indelebles, salvo las que provengan de fugas de agua accidentales o de desbordamientos provenientes de conductos no subterráneos o de cualquier aparato de calefacción o con movimiento de agua.
- Los daños causados por termitas u otros insectos, así como los deterioros progresivos y normales.
- Los daños causados por la exposición a la luz.
- Los daños debidos a las condiciones climáticas y a la evolución de los componentes químicos de la obra, incluyendo las consecuencias de la oxidación.
- Dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales, y en general, distintas a las normales de casa-habitación que no se hubieran descrito en la póliza.
- Traslado o ubicación distinta a la descrita en la póliza.
- Los daños causados por la ausencia de embalaje o por un embalaje inadecuado a las características de los objetos asegurados de acuerdo con las normas de la profesión.
- La rotura de bienes frágiles o de naturaleza rompible, tales como porcelana, bombillas y tubos eléctricos y electrónicos, vidrio, mármol, cristalería, piedra dura, vitrina u objeto similar a menos que la rotura sea a consecuencia de un incendio, una explosión o un robo.
- Daños provocados por Usted o por los miembros de su familia o por las personas que convivan con Usted o estén a su servicio como asalariados, o cuando los mismos hubiesen actuado como cómplices o encubridores.



Ejemplos

DE RIESGOS CUBIERTOS	Haciendo limpieza, se cae un cuadro de arte, rasgándose la tela.
	Una fotografía artística se dobla al caer y se daña el soporte fotográfico.
	Entran a robar a su vivienda y se llevan un tapiz.
DE RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS	Haciendo limpieza, se cae un cuadro de arte y se rompe el marco.
	Un cuadro orientado a la ventana del salón, por acción de la luz se decolora parcialmente.
	Ha prestado una obra de arte a un museo y al desembalarla está dañada a consecuencia del embalaje inadecuado.

ROTURA DE CRISTALES, LOZA SANITARIA Y MÁRMOLES

i Límite: 100% Suma Asegurada.

La cobertura abarca la rotura de:

- Cristales y espejos.
- Elementos sanitarios de loza o porcelana (pilas, lavabos, inodoros y bidés).
- Encimeras de mármol o granito de cocinas, baños y muebles.
- Cristal de la placa vitrocerámica.

Incluimos los gastos de transporte, colocación y montaje.

No quedan cubiertos por esta garantía:

- Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
- Los muebles o elementos de metacrilato o de cualquier otro material plástico.
- Los marcos y molduras, así como muebles de los que formen parte los cristales.

Riesgos Excluidos:

- Valor de los decorados artísticos.
- Los daños estéticos a la loza sanitaria.
- Las lámparas y bombillas de cualquier clase, cristalerías, aparatos de visión y sonido, lentes, objetos de uso personal y elementos decorativos que no se encuentren adosados a la Edificación o a los Enseres del Hogar por algún tipo de fijación (figuras de cristal o mármol, portaretratos, acuarios, peceras...). No obstante, sí estarán amparados por esta garantía los cristales planos destinados de forma permanente a cubrir muebles (cristales de mesas camillas...).

Ejemplos

DE RIESGOS CUBIERTOS	Se cae una cacerola y rompe el cristal de la placa vitrocerámica.
	Una corriente de aire le rompe el cristal de la puerta del salón.
	Se le rompe el espejo del mueble de la entrada.
	Se descuelga el mueble del cuarto de baño y rompe el bidé.
	Un cuadro se descuelga y se rompe el cristal.
	Se rompe el cristal de la mesa camilla.
DE RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS	Se cae un objeto sobre la bañera y le hace un desconchón.
	Rotura de un plato de cristal.
	Se rompen sus gafas y el cristal de su reloj de pulsera.

CLÁUSULA "OTROS RIESGOS ACCIDENTALES"

 **Límite: 100% Suma Asegurada.**

Siempre que se halle específicamente incluida en las Condiciones Particulares y se haya pagado la prima correspondiente, cubrimos los daños materiales que sufran la Edificación, el Mobiliario y las Joyas cuando se destruyan a consecuencia de cualquier otra causa accidental diferente de las detalladas en Daños a los Bienes, Robo y Vandalismo y Rotura de Cristales, Loza Sanitaria y Mármoles.

Convenciones especiales para esta garantía:

- Accidente es un hecho que se produce de forma súbita y espontánea y cuya causa es ajena a la voluntad del asegurado.
- Las prestaciones, límites y exclusiones que corresponden a las coberturas de Daños a los Bienes, Robo y Vandalismo y Rotura de Cristales, Loza Sanitaria y Mármoles, serán de total aplicación en los supuestos previstos en las mismas. La cláusula "Otros Riesgos Accidentales" no se podrá invocar ni como complemento a las prestaciones que se relacionan en dichas coberturas, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.
- La Cláusula "Todo Riesgo Arte" rige las coberturas de los Objetos de Valor Artístico en su totalidad. La cláusula "Otros Riesgos Accidentales" no tiene vigor alguno sobre los Objetos de Valor Artístico.
- Quedarán específicamente cubiertos los siguientes eventos:
 - Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, geológicos y sísmicos, así como la caída de aerolitos y cuerpos siderales que no se encuentren citados en las condiciones de Fenómenos Externos.
 - Los asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos del terreno.
- La cobertura se extenderá, así mismo, para abarcar aquellos bienes que no siendo de su propiedad o de los miembros de su familia, se encuentran bajo su custodia o en depósito, con ocasión de algunos de los riesgos cubiertos por la póliza.
- Mantienen todo su vigor los RIESGOS EXCLUIDOS DE CARÁCTER GENERAL, salvo los que se han incluido en esta cláusula de forma expresa.



Riesgos excluidos:

- Arañazos, raspaduras, desconchados, rayado y, en general, cualquier deterioro superficial de los bienes asegurados, salvo que se deriven de otros daños de mayor entidad amparados por el contrato.
- Las averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico.
- Los daños derivados de cualquier clase de contaminación.
- Los daños producidos por termitas, gusanos, polillas o cualquier plaga de insectos.
- Expropiación, confiscación, requisita o daños en los bienes por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.

Franquicia:

Usted tomará a su cargo las primeras 20.000 ptas. (120,2 €) de cada siniestro, salvo que en las Condiciones Particulares figure una cantidad mayor.

Ejemplos

DE RIESGOS CUBIERTOS	Debido a un corrimiento de tierras aparecen grietas en los muros de su casa.
	La lámpara del salón se ha desprendido, accidentalmente, cayendo sobre la mesa de caoba del comedor. Ambos muebles han resultado dañados.
DE RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS	La bomba de agua de la lavadora ha dejado de funcionar.
	El buró del abuelo está perforado por las termitas.
	Haciendo limpieza general se cae el jarrón de porcelana que adornaba la vitrina del salón.
	Cualquier ejemplo de falta de cobertura de las garantías Daños a los Bienes, Robo y Vandalismo y Rotura de Cristales, Loza sanitaria y Mármoles.

GASTOS DE SALVAMENTO

Tomaremos a nuestro cargo los gastos efectuados por Usted para aminsonar las consecuencias de un siniestro, con un máximo del 25% de la suma de los capitales asegurados como Edificación y Enseres del Hogar.

Usted tendrá derecho a esta indemnización aunque las medidas adoptadas no hayan tenido éxito, siempre y cuando dichas medidas no sean inoportunas o desproporcionadas a los bienes salvados.

Si en virtud del contrato sólo debemos indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, le reembolsaremos la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que Usted haya actuado siguiendo nuestras instrucciones. En ningún caso la indemnización por gastos de salvamento podrá exceder de la Suma Asegurada.

RESPONSABILIDAD CIVIL

i Límite: 50 Millones ptas.
(300.506 €) por siniestro.

i Límite: 10 Millones ptas.
(60.101,2 €) por siniestro.

i Límite: 50 Millones ptas.
(300.506 €) por siniestro.

i Límite de honorarios de abogados y procuradores en libre elección: 100.000 ptas. (601 €)

Ámbito geográfico de cobertura: Esta garantía es de aplicación en todo el mundo a excepción de Estados Unidos de América y Canadá.

Por esta cobertura se garantizan:

■ **La Responsabilidad Civil Inmobiliaria:** Si Usted es el propietario de la Edificación asegurada y por esta causa Usted o los miembros de su familia fueran civilmente responsables, le cubrimos la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros.

Si Usted es inquilino y por esta causa Usted, o los miembros de su familia, fueran civilmente responsables, le cubrimos la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros. Esta cobertura también incluye la responsabilidad exigida al inquilino, por el propietario, siempre que los daños sean consecuencia directa de incendio, explosión y daños producidos por el agua.

■ **La Responsabilidad Civil Familiar:** Cubrimos la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, cuando Usted o los miembros de su familia sean civilmente responsables en el ámbito de su vida familiar privada.

Riesgos Excluidos: No se aceptarán las reclamaciones derivadas de:

- El uso, tenencia, transporte o almacenamiento de armas y/o explosivos de cualquier clase.
- Daños a bienes de terceros que estén en su poder.
- Obligaciones contractuales.
- Responsabilidades profesionales.
- Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio; quedará también excluido el exceso de lo legal.
- Incumplimiento de disposiciones oficiales. En ningún caso nos haremos cargo de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
- Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.
- Daños que tengan su origen en la práctica deportiva, cuando Usted o los miembros de su familia dispongan de ficha federativa.
- El uso y circulación de vehículos a motor, y/o de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- Derivadas de la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Reclamaciones que el propietario-arrendador haga a su inquilino-asegurado, diferentes de las derivadas de incendio, explosión y daños por agua.

Defensa y Fianzas:

- **La Prestación complementaria de Liberación de Gastos:** La garantía de Responsabilidad Civil no se verá reducida por la existencia de gastos judiciales o extrajudiciales.
- **Las Fianzas pecuniarias** que los Tribunales puedan exigirle a Usted o a los miembros de su familia en concepto de Responsabilidad Civil, hasta el límite que se indica en Condiciones Particulares.
- **Los Gastos de Defensa y Asesoramiento Jurídico** frente a la reclamación de un perjudicado en procedimientos civiles derivados de un siniestro amparado por la póliza, y por ello, Nosotros asumiremos la dirección jurídica, el asesoramiento a Usted o a los miembros de su familia y designaremos los abogados y procuradores que les defenderán y les representarán.
- **Los Gastos de Defensa frente a reclamaciones infundadas.**
- **La Constitución de Fianzas** que en causa criminal sean exigibles para asegurar la libertad provisional.
- Cuando exista **Conflicto de intereses** entre Usted y Nosotros, Usted podrá encomendar su defensa a otro abogado o procurador cuyos gastos serán asumidos, hasta la cuantía prevista por Nosotros.
- **El pago de los Gastos Judiciales o Extrajudiciales** que sin constituir sanción personal o multa, sobrevinieran en procedimiento criminal.



Ejemplos

Usted deberá prestar la colaboración necesaria para la defensa antes mencionada, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

DE RIESGOS CUBIERTOS	Su hijo jugando al balón rompe el cristal que protege el invernadero del vecino.
	Una maceta de su vivienda cae al vacío y causa daños a un viandante.
	Su perro muerde a un vecino que viene a visitarle.
	Atropella a un peatón cuando pasea con la bicicleta.
DE RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS	Usted tiene en su casa un TV que le ha prestado un amigo suyo y se rompe.

PROTECCIÓN JURÍDICA

i Recuerde que para solicitar este servicio debe llamar al teléfono **902 10 16 47** y nuestro equipo de abogados le asesorarán y orientarán sobre los pasos a seguir en función de las cuestiones que Usted les plantee.

Le prestamos los siguientes servicios jurídicos:

- **ASESORAMIENTO JURÍDICO POR TELÉFONO** sobre los conflictos con terceros que le pudieran sobrevenir a Usted o a los miembros de su familia en relación con el ámbito de la vida familiar cotidiana. Por ejemplo, le podemos asesorar sobre conflictos derivados de:
 - La compraventa de su vivienda y bienes muebles.
 - Defectos en la construcción de su vivienda.
 - La hipoteca de su vivienda (subrogación de hipoteca).
 - La convivencia entre Usted y sus vecinos, de la misma o distinta comunidad.
 - Herencias.
 - La prestación de servicios de energía eléctrica, teléfono, agua o gas.
 - Arrendamiento y/o ocupación de la vivienda.
 - Reclamaciones planteadas por sus empleados domésticos.

No asesoramos sobre conflictos derivados de:

- Reclamaciones planteadas entre Usted y los miembros de su familia, o por éstos contra la compañía aseguradora.
- El ejercicio por Usted de una profesión liberal o cualquier actividad ajena al ámbito de su vida familiar.
- Reclamaciones relativas a derecho fiscal, propiedad industrial o intelectual, urbanismo, concentración parcelaria, expropiación y cesión de derechos en su favor.

- **DEFENSA PENAL.** Asumiremos su defensa, si Usted o los miembros de su familia tienen que defenderse en un procedimiento penal seguido por imprudencia, como consecuencia de hechos ocurridos en el ámbito de la vida familiar cotidiana o con motivo de residir en la Edificación asegurada, en aquellos supuestos en los que la defensa no esté cubierta por la Garantía de Responsabilidad Civil y con aplicación de las mismas exclusiones previstas para esta garantía.

■ **RECLAMACIÓN.** Garantizamos la reclamación en los siguientes casos:

- **Reclamación a Reparadores Domésticos:** Si Usted tiene que presentar una reclamación como consecuencia de la prestación de servicios de reparación o mantenimiento, contratados por Usted y relacionados con la Edificación asegurada o con los electrodomésticos sitos en la misma, siempre que se haya abonado la factura y **tanto ésta como el importe de los daños sufridos sean superiores a 25.000 ptas. (150,2 €)**, realizamos la reclamación por Usted.

Por ejemplo, efectuamos la reclamación por Usted:

- Al proveedor que no le ha reparado según las condiciones pactadas su lavadora.

- **Reclamación a Terceros:** Si Usted tiene que presentar una reclamación a un tercero que ha causado daños a la Edificación asegurada o a los Enseres del Hogar de su propiedad sitos en la misma y siempre que no exista relación contractual alguna entre Usted y el responsable de los daños:

- **En vía Amistosa:** Efectuamos la reclamación por Usted.
- **En Vía judicial:** En defecto de solución amistosa, cubrimos la reclamación judicial, **cuando la cuantía de los daños sea igual o superior a 50.000 ptas. (300,5 €)**.

Por ejemplo efectuamos la reclamación por Usted:

- Usted a sufrido varios daños por agua que han sido cubiertos por su póliza de hogar. Los daños son culpa del vecino de arriba que no quiere hacer reparaciones indispensables para evitar este problema.
- Se desprende el toldo del vecino de arriba y le causa daños en los muebles de su terraza y el vecino no quiere reparar los daños porque no tiene seguro de hogar.
- Caen una maceta del vecino y le rompe el toldo.

Límites de Indemnización: Los límites de indemnización para las prestaciones de Defensa y Reclamación son los siguientes:

- Honorarios y otros Gastos: 300.000 ptas. (1.803 €) por siniestro.
- Valoración de los daños: 100.000 ptas. (601 €) por siniestro.

Normas de Actuación:

Usted se obliga a comunicarnos la existencia del siniestro a la mayor brevedad. En defecto de solución amistosa por nuestra parte, y siempre que exista base legal suficiente para que prosperen sus pretensiones, Usted tendrá derecho a elegir libremente Abogado y Procurador que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento judicial.

En el caso de que consideremos que no existe base legal suficiente para que prosperen las pretensiones que nos ha planteado y, aún así, Usted decide iniciar o continuar el procedimiento judicial, los gastos que se originen serán de su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme favorable para sus intereses, le reintegramos los gastos sufridos **hasta el límite de indemnización arriba indicado**.

No nos haremos cargo en ningún caso de las consecuencias negativas de aquellos procedimientos que Usted decida mantener sin informarnos o sin darnos la oportunidad de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos.

Para evitar situaciones de indefensión, le mantendremos las acciones de defensa y reclamación hasta un periodo máximo de dos años desde la extinción de la póliza, siempre que se deriven de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Ámbito Territorial: El ámbito territorial de cobertura fijado para las garantías de Protección Jurídica se ciñe a los eventos producidos en Territorio Español que sean competencia de Juzgados y Tribunales Españoles y sobre Derecho Español.

Entidad Gestora de Siniestros: La gestión de los siniestros correspondientes a las garantías de Protección Jurídica será realizada por la entidad Ayuda Legal, S.A. de Seguros y Reaseguros.



SERVICIOS GRATUITOS

SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA 24 HORAS

Ponemos a su disposición una línea telefónica 24 horas los 365 días del año.

Si en su vivienda se producen alguno de los daños que figuran cubiertos por esta póliza de hogar, sólo tiene que llamar al teléfono **902 21 21 23** y nuestro equipo de profesionales contactará con Usted en menos de una hora y se desplazará a su domicilio en el menor tiempo posible para repararle los desperfectos ocasionados.

BIENES ASEGURADOS DESPLAZADOS TEMPORALMENTE

i Límite: 10% Suma Asegurada como Mobiliario
Máximo 500.000 ptas. (3.005 €)

Si Usted o los miembros de su familia se han desplazado por vacaciones o por un viaje ocasional de duración inferior a 3 meses consecutivos, le aplicaremos las coberturas de "DAÑOS A LOS BIENES" y "ROBO, HURTO Y VANDALISMO" en la forma que han sido definidas en el apartado correspondiente, para garantizarle los daños ocasionados a su equipaje (ropas y objetos de uso personal) y a otros bienes desplazados del Mobiliario.

Riesgos Excluidos:

- La pérdida o daños causados a Joyas y/o Alhajas y Objetos de Valor Artístico desplazados.
- No se cubrirá el robo cuando los objetos asegurados no se encuentren en el interior de un apartamento, establecimiento hotelero o viviendas ajenas durante su estancia.

Ejemplos

DE RIESGOS CUBIERTOS	Un incendio en el apartamento donde pasa sus vacaciones le destruye sus pertenencias.
	Durante un viaje de vacaciones deja estacionado su vehículo al lado de un río y una tormenta nocturna ha dañado los equipajes que llevaba dentro del maletero.
DE RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS	Entran a robar en la habitación del hotel y se llevan varias joyas.

SERVICIOS DE URGENCIA

i Duración del servicio máximo 48 horas.

PARA LA VIVIENDA:

Le facilitamos los siguientes servicios de contención de daños durante las 24 horas del día todos los días de la semana:

- **Vigilancia y Protección de la vivienda:** Le enviamos un vigilante a la vivienda asegurada si ha quedado desprotegida a causa de un siniestro.
- **Fontanería urgente:** Le enviamos un fontanero para reanudar, si es posible, el servicio en caso de rotura de instalaciones fijas de fontanería de la vivienda asegurada.
- **Cristalería urgente:** Le enviamos un cristalero si la rotura de una cristal del cerramiento exterior ha dejado desprotegida a la vivienda asegurada frente a fenómenos atmosféricos.
- **Electricidad urgente:** Le enviamos un electricista para que reanude, si es posible, el servicio en caso de que por alguna causa accidental no tenga luz en su hogar.
- **Cerrajería urgente:** Le enviamos un cerrajero si por cualquier contingencia, incluida la pérdida de llaves, no puede acceder a su vivienda y no existe solución alternativa.

Los gastos del envío del profesional y de la mano de obra serán a nuestro cargo. El coste de la renovación de los materiales dañados será a su cargo, excepto cuando los daños tengan su origen en cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, en cuyo caso asumiremos el coste de dichos materiales.

Ejemplos

DE RIESGOS CUBIERTOS	Han robado en su vivienda y los daños ocasionados permiten la fácil entrada desde el exterior, le enviamos a un vigilante jurado para la protección de su vivienda.
	A las 3 horas de la mañana se le rompe una tubería y necesita un fontanero.
	Un domingo cae un fuerte pedrisco y se le rompe una ventana y necesita un cristalero urgente.
	A la vuelta de vacaciones un domingo por la tarde, se encuentra sin luz en su casa y no aprecia nada raro en el cuadro de luz.
	No encuentra las llaves y no puede entrar en su vivienda, le enviamos un cerrajero de urgencia.

PARA USTED Y SU FAMILIA:

Si a causa de un siniestro Usted o su cónyuge resultan impedidos para llevar a cabo las labores propias de su vida cotidiana, ponemos a su disposición los siguientes servicios hasta que se produzca el alta médica:

- **Le enviamos a casa las medicinas recetadas.** El coste de los medicamentos será a su cargo.
- **Le enviamos personal que le auxilie en las labores del hogar** (limpieza, cuidado de sus hijos pequeños y/o discapacitados, cuidado de personas mayores de 65 años que estén a su cargo y no puedan valerse por sí mismas, etc.). Si lo desea puede optar por un familiar suyo que realice esta labor, en este caso le abonaremos los gastos justificados de traslado y estancia del familiar.

i Duración del servicio máximo 3 meses y límite de 250.000 ptas. (1.502,5 €)

Ejemplos

DE RIESGOS CUBIERTOS	Un pequeño incendio en la cocina le ha producido unas quemaduras que le impiden atender su hogar y cuidar a sus niños, le enviamos una persona que le ayude.
-----------------------------	--

ENVIO DE PROFESIONALES

Si Usted necesita realizar una reparación, obras de reforma o mejora en la vivienda asegurada, y no conoce a ningún profesional, ponemos a su disposición nuestra red de reparadores y le enviamos al profesional que nos solicite de las siguientes actividades:

Acuchilladores	Carpinteros	Escayolistas
Albañiles	Cerrajeros	Fontaneros
Antenistas	Cristaleros	Persianistas
Barnizadores	Electricistas	Pintores
Carpintería Metálica	Enmoquetadores	

En este caso:

- Los gastos de desplazamiento del profesional y el presupuesto oportuno serán a nuestro cargo.
- El coste de los materiales utilizados por el profesional y el de la mano de obra serán a su cargo.



RIESGOS EXCLUIDOS DE CARÁCTER GENERAL

Quedan excluidos de la cobertura de la póliza los daños y pérdidas causados directa o indirectamente a los bienes asegurados, así como las responsabilidades que se produzcan con motivo o a consecuencia de:

- Siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente por Usted o por los miembros de su familia, salvo que se encuentren específicamente contemplados como riesgo cubierto.
- Guerra civil o internacional haya o no mediado declaración oficial.
- Siniestros calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.
- Efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, geológicos y sísmicos, así como caída de cuerpos siderales o aerolitos, que no se encuentren específicamente cubiertos en la póliza.
- Terrorismo, rebelión, sedición, motín, tumulto popular y huelga.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Asentamientos del terreno, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos de tierra.
- Dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales, y en general, distintas a las normales de casa-habitación que no se hubieran descrito en la póliza.
- Traslado o ubicación distinta a la descrita en la póliza, salvo que ello nos hubiera sido comunicado por escrito o afectara a la garantía de "Bienes asegurados desplazados temporalmente" y no hubiésemos manifestado en el plazo de quince días nuestra disconformidad.
- Omisión de realización de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones.
- Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defectos de construcción.
- Los bienes que no sean de su propiedad, de los miembros de su familia, de las personas que convivan con Usted o de las que estén a su servicio.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.

CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

CUÁNDO COMIENZA Y TERMINA LA PÓLIZA

La póliza se perfecciona mediante la firma por Usted y por Nosotros de la póliza o del cuestionario solicitud.

Las coberturas contratadas inicialmente y las sucesivas modificaciones o adiciones que constituyan un aumento de garantía tomarán efecto a partir del momento en que haya sido pagada la prima que corresponda.

La fecha y hora de comienzo de la póliza, así como el periodo inicial de cobertura (vencimiento inicial) es el indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se haya pagado la prima correspondiente. **Nuestras obligaciones comenzarán a partir de las 00:00 horas del día siguiente en que la firma y pago hayan tenido lugar.**

La póliza vence y se prorroga de forma automática por un periodo de igual duración. Usted o Nosotros podremos oponernos a la prórroga del contrato mediante notificación escrita efectuada en el plazo de dos meses de anticipación, como mínimo al vencimiento anual.

CÓMO Y DÓNDE PAGAR LA PRIMA

Usted está obligado al pago de la prima. El primer recibo y los sucesivos se abonarán en nuestras Oficinas o a través de Entidad Bancaria, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor Usted podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

Respecto a la primera anualidad, no daremos cobertura hasta que no hayamos cobrado el recibo correspondiente. Para anualidades sucesivas, existe un plazo de gracia de un mes para hacer efectivo el pago. Transcurrido dicho plazo, la póliza queda en suspenso y se extingue a los seis meses siguientes al vencimiento de la póliza.

En caso de pago a través de Entidad Bancaria, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro en el plazo de un mes a partir de dicho efecto, dicha Entidad devolviera el recibo por impagado. En tal caso, se notificará que el recibo está a su disposición, en nuestro domicilio, donde deberá satisfacer la prima.

MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de la póliza, Usted nos debe informar por escrito y en el **plazo máximo de un mes** sobre:

1. CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS DATOS que le hemos solicitado al contratar el seguro, con el fin de adaptar su póliza a la nueva situación. (Por ejemplo: cambio de domicilio, cambio de domiciliación bancaria, mayor valor de enseres del hogar, arrendamiento de la vivienda, etc.)

Puede resultar que las nuevas circunstancias que Usted nos comunique supongan:

- Una disminución del riesgo: en este caso Usted tiene derecho, a partir de la próxima anualidad a la correspondiente disminución de prima.

- Una agravación del riesgo: en este caso podemos proponerle en el plazo máximo de dos meses la modificación de las condiciones de la póliza, disponiendo Usted de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.



En caso de rechazo, o de silencio, por su parte, podemos transcurrido dicho plazo, extinguir la póliza advirtiéndole previamente y dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, le comunicaremos la extinción definitiva.

Podemos igualmente, dar por terminado el contrato comunicándoselo por escrito en el plazo de un mes, a partir del día en que tuvimos conocimiento de la agravación del riesgo.

Si ocurre un siniestro y Usted no nos había comunicado la agravación del riesgo con mala fé, quedaremos liberados de la prestación.

En caso contrario, reduciremos la prestación proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por ésta causa queda extinguida la póliza, si la agravación es imputable a Usted, haremos nuestra la totalidad de la prima cobrada.

Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a su voluntad, Usted tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

2. LA TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA, una vez que se haya efectuado. También deberá comunicar al comprador de la vivienda la existencia de la póliza de seguro sobre la misma.

3. LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS que garanticen alguna de las prestaciones de ésta póliza, sobre la misma vivienda y durante idéntico periodo.

CUÁNDO Y CÓMO PUEDE RESOLVER LA PÓLIZA

Usted puede resolver la póliza en cada vencimiento anual, a condición de que nos lo comunique por escrito con un **plazo mínimo de dos meses** antes del siguiente vencimiento.

Nosotros podemos resolver la póliza en cualquier momento distinto al del vencimiento, en caso de:

- impago de la primera prima;
- impago de las primas sucesivas, seis meses después del vencimiento;
- reserva o inexactitud de las declaraciones efectuadas por Usted sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas, y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave por nuestra parte.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o de los bienes asegurados, desde este momento el contrato quedará extinguido y tendremos derecho de hacer nuestra la prima no consumida.

La póliza será nula si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existe un interés suyo a la indemnización del daño.

CÓMO PROCEDER EN CASO DE SINIESTRO

i Recuerde que en caso de siniestro debe llamar al servicio de atención telefónica 24 horas **902 21 21 23**.

Debe comunicárnoslo a la mayor brevedad, **dentro del plazo máximo de siete días**. También deberá comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Debe facilitarnos toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave por su parte.

Usted deberá acreditar de forma fehaciente la ocurrencia del siniestro, haciendo constar por escrito:

- La fecha, la hora y la duración del siniestro.
- Las causas conocidas o presuntas del siniestro.
- Los daños sufridos; en forma de una breve relación de los que Usted pueda conocer en el momento de la comunicación.
- Para los siniestros de Robo, deberá presentar copia de la denuncia efectuada a la Policía o Autoridad Local.
- Los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro.

En el caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

Nos reservamos el derecho a visitar los locales que contienen los objetos asegurados, por lo que Usted deberá permitir la entrada en dichos locales a las personas que a tal efecto designemos y a proporcionarles los datos que nos interesen.

Usted está obligado a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización específica.

Se nos confiere el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

Recuperación y Rescate de Objetos Robados. (art. 53 de la Ley de Contrato de Seguro). Producido y debidamente comunicado el siniestro a Nosotros, se observaran las reglas siguientes:

1. Si el objeto asegurado es recuperado, en el mismo estado, antes del transcurso de tres meses, contados a partir del día de la comunicación del siniestro, Usted deberá recibirlo, y en consecuencia nos devolverá el total de la cantidad indemnizada, si se hubiera efectuado la liquidación del siniestro.
2. Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido el plazo de la regla primera, y una vez pagada la indemnización, Usted podrá retener la indemnización percibida abonándonos la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.



CÓMO SE HACEN EFECTIVAS LAS INDEMNIZACIONES

La Suma Asegurada de Edificación y de Enseres del Hogar representa el límite máximo de la indemnización a pagar por Nosotros en cada siniestro.

Para la determinación del daño se atenderá al valor de los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Si en el momento de la producción del siniestro la Suma Asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados, existe un infraseguro y en consecuencia sólo indemnizaremos el daño causado en proporción a la parte asegurada.

Si Usted y Nosotros nos pusieramos de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, se procederá de la manera convenida. Si no hubiese acuerdo se estará al procedimiento de controversia pericial previsto en el Art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

En el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro, Usted deberá comunicarnos por escrito la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Nosotros estamos obligados a satisfacer la indemnización, la reparación o la reposición, si es posible y Usted lo consiente, al término de las investigaciones y peritaciones.

En cualquier supuesto, Nosotros deberemos efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por Nosotros conocidas.

Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, Nosotros abonaremos, dentro de los cinco días siguientes a la impugnación, el importe mínimo anteriormente indicado.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro no hubiéramos satisfecho la indemnización, mediante pago, o si en el plazo de cuarenta días, desde la recepción de la declaración del siniestro, no hubiéramos procedido al pago del importe mínimo, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización o el importe mínimo se incrementarán con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

ACTUALIZACIÓN DE CAPITALES

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

Con objeto de mantener los capitales de los bienes asegurados debidamente actualizados (incluyendo las nuevas adquisiciones de Mobiliario), y de acuerdo con lo que se establece en las Condiciones Particulares, procederemos de la siguiente forma:

■ Revalorización de la Edificación:

La Edificación, incluyendo las instalaciones deportivas y piscina si hubiere lugar, se incrementarán teniendo como base el Índice General de Precios al Consumo.

■ Revalorización de los Enseres del Hogar:

- El Mobiliario, tanto personal como profesional si hubiera lugar, se revalorizará tomando como base el Índice General de Precios al Consumo.

- No se revalorizarán de forma automática:

- Las Joyas y/o Alhajas, dado el carácter especial de estos objetos.
- Los Objetos de Valor Artístico, al tratarse de valor convenido.
- La suma asegurada de Responsabilidad Civil.

■ Revalorización de los sublímites de garantías:

Entendemos por sublímite el tope de indemnización que se establece para la cobertura concreta a la que afecta.

Cuando se establece un sublímite en euros o en pesetas, no se modificarán con ocasión de la revalorización automática. Cuando el sublímite se fije como un porcentaje de la Suma Asegurada, la Suma Asegurada revalorizada se tomará como nueva base de cálculo para la cobertura afectada.

Nosotros, no obstante, y para el 1º de Enero de cada año, efectuaremos una revisión de los sublímites y fijaremos, gratuitamente para Usted, los que deben aplicarse para todas las pólizas de cartera.

Nosotros le notificaremos, junto con el aviso de cobro, los capitales y sublímites que se aplicarán en su contrato. Los sublímites, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que figuren en las Condiciones Particulares de su contrato.

Derechos asociados a la revalorización automática de capitales

Esta revalorización automática le otorga, además de la elevación del límite de indemnización, los siguientes derechos:

Compensación de Capitales para Bienes Asegurados

Si en el momento del siniestro existiera un exceso de capital en la Edificación o en el Mobiliario, se compensarán del eventual capital deficitario. La compensación se efectuará transformando la cuantía de prima del capital excedentario, en capital del epígrafe deficitario.

No se tendrán en cuenta para la compensación los capitales especialmente declarados en Joyas y/o Alhajas, ni en Objetos de Valor Artístico.

Derogación de la Regla Proporcional

Si Usted ha aceptado, para la Edificación y el Mobiliario, los capitales propuestos por Nosotros en el proyecto de seguro, o si sus Sumas Aseguradas no difieren en más del 10% del valor real de dichos bienes, renunciamos a la aplicación de la regla proporcional.

No se aplicará regla proporcional para Joyas y/o Alhajas, ni para Objetos de Valor Artístico. Las sumas aseguradas para estos bienes representan el límite máximo de indemnización para cada uno de ellos.

Para las coberturas de Responsabilidad Civil no es de aplicación la Regla Proporcional.

Limitaciones al Valor de Reconstrucción o Reposición:

a) Tabla de Depreciaciones

Si los bienes fueran irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros bienes de similares prestaciones y calidades. La tabla de depreciaciones por uso será:

DEPRECIACIÓN POR USO DEL BIEN SINIESTRADO	IMPORTE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN SOBRE EL PRECIO DE REPOSICIÓN O EL COSTE DE RECONSTRUCCIÓN
ENTRE EL 31% Y EL 40 %	90%
ENTRE EL 41% Y EL 50%	80%
ENTRE EL 51% Y EL 60%	70%
ENTRE EL 61% Y EL 80%	60%
MAS DEL 81%	50%



b) Reconstrucción efectiva y en el mismo emplazamiento

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento, sin ninguna modificación importante; en caso contrario la indemnización se efectuará teniendo en cuenta la depreciación por uso.

Sin embargo, si por imperativo legal la reconstrucción debe efectuarse en otro lugar, será de aplicación el valor de reconstrucción si efectivamente se efectúa la reconstrucción.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de reconstrucción o reposición y el correspondiente a "valor real", no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes destruidos.

No obstante, Nosotros entregaremos cantidades a cuenta, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción o se repongan los bienes destruidos, siempre que Usted lo solicite y aporte los justificantes necesarios.

c) Indemnización de Objetos a Valor Real.

Se pacta expresamente que los objetos que más abajo se detallan, en caso de siniestro amparado por la póliza, se indemnizarán de acuerdo a su "valor real" en el momento anterior al siniestro y que por tanto no les será aplicada la garantía de valor de reposición:

- La ropa en general y los objetos de uso personal.
- Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros de valor artístico, colecciones de objetos raros, preciosos y similares).
- Los objetos inútiles o inservibles.
- Los aparatos de visión y sonido, los aparatos telefónicos y los ordenadores personales (incluyendo las videoconsolas).

ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

El importe de los recibos correspondientes a las anualidades sucesivas, o el de los que debemos generar a causa de modificaciones de Capitales o garantías solicitadas por Usted, se actualizarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, a los nuevos capitales revalorizados o solicitados.
- Adicionalmente al punto anterior, se aplicará, si procede, el recargo por siniestralidad según los supuestos:
 - Si durante los nueve meses anteriores a la emisión del recibo Usted ha efectuado dos reclamaciones, den o no derecho a indemnización, que afecten a las garantías siguientes: Daños a los Bienes, Robo, Hurto y Vandalismo, Rotura de Cristales, Loza Sanitaria y Mármoles, y de las opcionales que haya contratado, el importe del recibo se calculará:
 - En primer lugar, perderá cualquier descuento que se le haya podido conceder, salvo los que tengan su origen en la aplicación de la franquicia.
 - Adicionalmente se recargarán las tarifas de las garantías antes citadas, en un 5% sobre los capitales revalorizados.
 - Si durante los veintiún meses anteriores a la emisión del recibo, Usted hubiera efectuado tres reclamaciones cuya indemnización hubiera superado el importe correspondiente a la prima neta del recibo, el importe del recibo se calculará:
 - En primer lugar, perderá cualquier descuento que se le haya podido conceder, salvo los que tengan su origen en la aplicación de la franquicia.
 - Adicionalmente se recargarán las tarifas de las garantías antes citadas, en un 10% sobre los capitales revalorizados.
 - Si una póliza estuviera clasificada en los dos supuestos, simultáneamente, el recibo se calcularía de acuerdo al supuesto que suponga un incremento del 10%.

Nosotros le enviaremos un aviso de cobro notificándole el importe de la prima del periodo siguiente con antelación suficiente a la fecha del vencimiento del contrato. De esta forma Usted tendrá tiempo de actuar en la forma más adecuada a sus intereses y, en cualquier caso, si Usted no acepta la modificación propuesta tendrá el derecho a resolver el contrato comunicándonoslo antes de transcurridos treinta días del comienzo del nuevo periodo en curso.

Pasados los treinta días de gracia Nosotros entenderemos que Usted ha aceptado la renovación del seguro con las consiguientes consecuencias legales, entre otras la del derecho al cobro de la prima.

Si, finalmente, durante el periodo de gracia de 30 días, Usted o un miembro de su familia nos efectúa una reclamación, entenderemos que ha aceptado la renovación y que la póliza está en vigor. Del importe de la prima se descontará cualquier importe de la indemnización que pudiera corresponderle, a menos que la prima haya sido pagada con anterioridad.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, podremos ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan a Usted frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

Usted será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones, pueda causarnos en su derecho a subrogarse.

Este derecho no podrá ejercitarse ni contra, ni en perjuicio de Usted, ni de pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con Usted, ni de sus representantes (Art.43 Ley de Contrato de Seguro).

IMPUESTOS

Todos los impuestos, tributos y recargos existentes y los que en lo sucesivo se estableciesen sobre las pólizas y primas son a su cargo, cuando legalmente sean repercutibles.

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de esta póliza prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y normas que la desarrollan, y en especial el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse:

1. Por los jueces y tribunales competentes (siendo juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la póliza de seguro el del domicilio del Asegurado).
2. Por decisión arbitral en los términos del artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o en los términos de la Ley de Arbitraje (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos).

Asimismo, Usted podrá formular sus reclamaciones ante la Dirección General de Seguros contra la Entidad Aseguradora por posibles lesiones de sus derechos derivados de la presente póliza de seguro.



CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguro, aprobado por el artículo 4º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (B. O. del Estado del 20), el Tomador de una póliza de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo en favor de la citada entidad de Derecho Público, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente, satisfaciendo el Consorcio de Compensación de Seguros las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, a los Asegurados que, habiendo satisfecho los correspondientes recargos a su favor, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no este amparado por póliza de seguro.
- Que, aun estando amparado por póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieron ser cumplidas por haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (B. O. del Estado del 9); en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes (B. O. del Estado de 1 de octubre), y disposiciones complementarias.

RIESGOS CUBIERTOS

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

RIESGOS EXCLUIDOS

No serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas o bienes asegurados por póliza de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".
- Los derivados de la energía nuclear.

- Los debidos a la mera acción del tiempo o a agentes atmosféricos distintos a los fenómenos de la naturaleza antes señalados.
- Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.
- Los indirectos o pérdidas de cualquier clase derivadas de daños directos o indirectos.
- Los causados por mala fe del Asegurado.
- Los producidos antes del pago de la primera prima.
- Los producidos encontrándose la cobertura en suspensión de efectos o la póliza extinguida por falta de pago de primas.
- Los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en treinta días a aquel, en que haya ocurrido el siniestro, salvo en los casos de reemplazo o sustitución de póliza, o revalorización automática de capitales.

FRANQUICIA

En los seguros contra daños será de un 10% de la cuantía del siniestro, no pudiendo exceder del 1% de la Suma Asegurada ni ser inferior a 25.000 pesetas (150,2 €). El citado límite inferior no será de aplicación cuando la Suma Asegurada sea igual o inferior a 2.500.000 pesetas (15.025,3 €). En los supuestos en que dicha Suma Asegurada sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121 €), se aplicará la escala de franquicias, en porcentaje del siniestro, y los límites máximos absolutos que se establecen en el artículo 9º del Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes, en la redacción que al mismo dio el Real Decreto 354/1988, de 19 de Abril. La franquicia se aplicará en cada siniestro y por cada situación de riesgo.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguro a primer riesgo, seguro a valor de nuevo, capital flotante o compensación de capitales, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y Sumas Aseguradas que la póliza ordinaria. Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO

En los casos en que exista infraseguro, Usted será el propio asegurador de la parte correspondiente. Si la Suma Asegurada supera notablemente el valor del interés se indemnizará el daño efectivamente causado.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, Usted deberá:

- Comunicar en las oficinas del Consorcio de Compensación de Seguros o de la entidad aseguradora emisora de la póliza, la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que será facilitado en dichas oficinas, acompañando la siguiente documentación:
 - Copia o fotocopia del recibo de prima acreditativo del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en la que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.
 - Copia o fotocopia de la cláusula de riesgos extraordinarios, de las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices y suplementos de dicha póliza, si las hubiere.
 - Copia o fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.



- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta, así como del domicilio de dicha entidad.
- Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por su cuenta. Asimismo, deberá procurar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo.